

Constancia secretarial: Manizales, 31 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A., la cual correspondió por reparto el día 28 de agosto de 2023.

anexos expediente en copia digital: Pagaré 8590094347 por \$125.478.183; escritura No.930 18 abril de 2023 PODER ESPECIAL BANCOLOMBIA S.A. REP. MAURICIO BOTERO WOLF a ALIANZA SGP Representante MARIBEL TORRES ISAZA CON CERTIFICACION DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN DEL 07 DE JULIO DE 2023 , Certificado de existencia y representación de Superfinanciera BANCOLOMBIA S.A., Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio, Certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP.

Sírvase proveer.



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8, representada por MAURICIO BOTERO WOLF, quien actúa a través de apoderado de la sociedad ALIANZA SGP SAS, frente a RUEDABIKE S.A.S. con NIT 901055923, entidad representada por el señor ANDRÉS FELIPE HOYOS CARDONA c.c. 1.053.819.440 y CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO identificado con C.C. No. 10.289.379.

TÍTULO - VALOR

Como base de ejecución fue aportado el siguiente documento, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria, así:

PAGARÉ No. 8590094347 por valor de \$125.478.183 con fecha de creación 23 de septiembre de 2020 y vencimiento 29 de marzo de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de RUEDABIKE S.A.S. con NIT 901055923, entidad representada por el señor ANDRÉS FELIPE HOYOS CARDONA c.c. 1.053.819.440 y CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO identificado con C.C. No. 10.289.379, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ No.8590094347:

1. Por el capital insoluto de **\$125.478.183**
2. Por los **intereses moratorios** desde el 30 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de este mandamiento de pago y de la demanda para traslado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN portador de la T.P. No.241.426 del C.S.J. identificado con C.C. No. 1.020.444.432, profesional adscrito de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S., para actuar en representación de la entidad bancaria, según obra en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae311670034fd13c92c4a942452205aea5d69f43dac2a5ed6fe973cbd8a8ee**

Documento generado en 22/09/2023 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>